



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941610600023451

Fecha: 2019-03-20

TRD: 4161.060.9.1.672.002345

Rad. Padre: 201941610600023451

**NOTIFICACION POR AVISO**

**ORDENAMIENTO URBANISTICO**  
**EXPEDIENTE No.041-2017**

Santiago de Cali, 20 de Marzo de 2019.

Que dentro del trámite administrativo adelantado por la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control, inmueble, ubicado en VEREDA EL PORVENIR, CORREGIMIENTO LA LEONERA, COMUNA 58, de propiedad o tenencia de POSEEDOR O TENEDOR DEL PREDIO, se ha expedido el Acto Administrativo ACTO DE ACTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 351-2017 REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 041-2017 CONSTRUCCION SIN LICENCIA. Que enviada la citación para presentación a notificación personal, mediante Oficio No. 201841610600010401 del 07 de Febrero de 2018, al propietario o quien haga sus veces, del inmueble, ubicado en la VEREDA EL PORVENIR, CORREGIMIENTO LA LEONERA, COMUNA 58, de propiedad de POSEEDOR O TENEDOR DEL PREDIO y al no realizarse la notificación personal del Acto Administrativo en el término legal. Que conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acto Administrativo de ACTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 351-2017 REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 041-2017 CONSTRUCCION SIN LICENCIA, se dispone Notificar por AVISO, publicándolo en la página electrónica de la Alcaldía de Santiago de Cali o en todo caso en lugar visible de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control– Notificaciones, con copia íntegra del Acto Administrativo, por el término de cinco (05) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del Aviso. Dado en Santiago de Cali, a los 20 de Marzo de 2019.

**DARIO FERNANDO DAZA DORADO**

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Durley Cuero Candelo-Auxiliar Administrativa

Elaboró: Lorena Trejos – Contratista

Revisó: Damaris Rubio-Contratista



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

**I N F O R M E:** Informando que mediante Oficio No. 201841610600010401 del 07 de Febrero de 2018, se citó al propietario del inmueble, ubicado en la VEREDA EL PORVENIR, CORREGIMIENTO LA LEONERA, COMUNA 58 de propiedad o Tenencia de POSEEDOR O TENEDOR DEL PREDIO, para notificarle el Acto Administrativo ACTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 351-2017 REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 041-2017 CONSTRUCCION SIN LICENCIA. Que el Oficio citatorio no pudo ser entregado por el funcionario, según ratificación el día 06 de Marzo de 2019, firmada por JORGE HUMBERTO PRIETO, por tal motivo se procede a realizar la notificación por AVISO del ACTO ADMINISTRATIVO, conforme a la ley 1437 del 2011 Artículo 69 del código Contencioso Administrativo. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2019.

  
**DURLEY CUERO CANDELO**  
Auxiliar Administrativo

SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2019.

Visto y evidenciado el informe que antecede y conforme a la ley 1437 del 2011 en su Artículo 69 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo este despacho.

**D I S P O N E**

**ARTICULO PRIMERO:** Notificar por Aviso el Acto Administrativo ACTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 351-2017 REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 041-2017 CONSTRUCCION SIN LICENCIA, publicándolo en la página electrónica de la Alcaldía de Santiago de Cali o en todo caso en lugar visible de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control- Notificaciones, con copia Integra del Acto Administrativo, por el término de cinco (05) días hábiles.

**ARTICULO SEGUNDO:** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del Aviso.

**C U M P L A S E**

  
**DARIO FERNANDO DAZA DORADO**  
Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Durley Cuero Candelo-Auxiliar Administrativa  
Elaboró: Lorena Trejos - Contratista  
Revisó: Damaris Rubio - Contratista





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 351-2017  
REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
No.041-2017 CONSTRUCCION SIN LICENCIA.

EL SUBSECRETARIO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante los decretos Municipales extraordinarios No 411.0.20.0516 de Septiembre 28 de 2.016 y 412.010.20 0015 de 2.017, el Alcalde de Santiago de Cali delegó en la Secretaria de Seguridad y Justicia la facultad de adelantar y llevar hasta la decisión definitiva los procedimientos administrativos sancionatorios que trata la ley 388 de 1.997, modificada por la ley 810 de 2.003 que se encuentran en curso y que deben surtir conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación, acorde con el régimen de transición previsto en el artículo 239 de la ley 1801 de 2.016.

SEGUNDO: Que a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control le corresponde proyectar, elaborar y en general sustanciar las actuaciones que deben adelantarse en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas.

TERCERO: Que la presente actuación se inició por Control posterior a licencias de Construcción radicada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Ordenamiento Urbanístico como dependencia administrativa competente al momento de la presentación del Operativo.

CUARTO: Que de las averiguaciones preliminares adelantadas por la Administración Municipal en cabeza de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control, se determinó:

- a) Que presuntamente se ha cometido la infracción urbanística consistente en construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la vereda el porvenir, margen derecha del sector el bosque, del corregimiento la Leonera, Coordenadas = Latitud 3° 27 minutos 10,12936 segundos N y Longitud -76° 38 minutos 10,04896 segundos W, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali.

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 04  
Teléfono: 6530475  
www.cali.gov.co



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

b) Que la persona que presuntamente ha incurrido en la infracción señalada en el literal anterior es:

Señores propietarios, Tenedores y/o poseedores.

c) Que por lo expuesto anteriormente, la norma jurídica presuntamente infringida con la actuación urbanística desplegada por el investigado, es:

Construcción sin licencia.

Infracciones que se encuentra relacionadas en las siguientes normas:

Que en el orden nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se define la licencia urbanística como *"Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional"*.

Así mismo, corresponde a la Administración Pública en ejercicio de sus funciones, realizar todas las actividades tendientes al control posterior de las licencias expedidas por los Curadores Urbanos, quienes de conformidad con el Decreto 564 de 2006 o su decreto modificatorio, Decreto 1469 de 2010, cumplen con su deber de verificar y constatar que las licencias se ejecuten de manera íntegra y tal como fueron aprobadas.

Que de acuerdo con el artículo 543 del Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, se establece que: *"El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Acuerdo se sancionarán según lo estipulado en la Ley, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en la ley penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los particulares en esta materia"*.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Que la Ley 388 de 1.997 (Ley de Reforma Urbana), modificada por la ley 810 de junio 13 de 2.003 frente a las infracciones urbanísticas, preceptúa que:

*"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que las desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas"* (Negrita por fuera de texto original).

El Artículo 2º de la misma ley respecto a las sanciones urbanísticas expresa que:

*"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".*

QUINTO: Que de quedar plenamente probada la comisión de la infracción urbanística detallada anteriormente, tipificada en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito las siguientes:

*"(...) 3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

*También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

*En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.*

*En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.*

*5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizadas o ejecutadas en contravención a la licencia a costa del interesado pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es el caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma (...)"*

SEXTO: Que efectuado el anterior análisis, previo a la adopción de la decisión de imposición de sanción o de archivo definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Seguridad y Justicia, establece que hay méritos para formular cargos a los presuntos responsables de la comisión de la infracción urbanística detallada anteriormente, la cual en la oportunidad legal correspondiente podrán, por sí mismos o a través de apoderado legal debidamente constituido, presentar escrito de descargos y solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para el



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Que para el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables a estos procedimientos administrativos sancionatorios, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los investigados.

### R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra los Sociedad Señores propietarios, Tenedores y/o poseedores, como presuntos responsables de la comisión de la infracción urbanística de:

1. Construcción sin licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practíquese las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite los investigados, por sí mismos o a través de apoderado legal debidamente constituido podrán presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de solicitar los investigados la práctica de pruebas, se abrirá el respectivo periodo probatorio, mediante acto no susceptible de recurso, por el término de 30 días en virtud del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Finalizado este periodo, se dará traslado al investigado para que en el término de 10 días presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Señor Señores propietarios, Tenedores y/o poseedores, en la vereda el porvenir, margen derecha del sector el bosque, del corregimiento la Leonera, Coordenadas =

*[Firma manuscrita]*



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Latitud 3° 27 minutos 10,12936 segundos N y Longitud -76° 38 minutos 10,04896 segundos W,, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si los investigados, desean ser notificados por medios electrónicos, así lo informarán en el formato adjunto a la notificación personal aportando su correo electrónico para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMIR JALIL PAZ**

**Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control**

Proyectó: Ángela María Navia Saavedra – Abogada Contratista IVC  
Revisó: Ing Jorge H Manosalva Malaver – Profesional Universitario  
Proceso Administrativo Sancionatorio: 41-17